



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, dieciocho (18) de septiembre de dos mil veinte (2020).

Revisado el plenario, se observa que esta instancia en el numeral segundo del auto adiado 9 de marzo de 2018, por error involuntario reconoció personería para actuar como vocero judicial de la parte demandante, al Ab. Luis Carlos Monsalve Caballero, cuando dicha entidad le confirió poder a la Sociedad Monsalve Abogados Ltda., cuya representación legal se encontraba en cabeza de dicho togado, tal y como se otea en el escrito de poder obrante a folios 112 a 114, situación por la cual, se dejará sin efecto la mentada decisión y en su lugar se procederá a reconocerle personería a la sociedad en mención, conforme lo manifestado por el poderdante.

Por otro lado y en consecuencia a lo anterior, vista la sustitución de poder, suscrita por el abogado Luis Carlos Monsalve Caballero en escrito que antecede, esta instancia no aceptará la misma, toda vez que el togado en cita no se encuentra inscrito en el Certificado de Existencia y Representación Legal de la Sociedad vocera judicial de la parte demandante, es decir, Monsalve Abogados Ltda., por lo que no se encuentra facultado para actuar dentro del presente proceso, conforme lo establecido en el inciso segundo del Artículo 75 del C.G.P.

Finalmente, como quiera que la apoderada de la parte demandada atendió el requerimiento emitido mediante auto del 21 de julio de 2020, se requerirá al Departamento de Santander, a efectos que proceda a designar nuevo apoderado, teniendo en cuenta que a la togada designada para ello le fue terminado el nombramiento que en virtud del cual ejercía su representación judicial, tal y como se observa a folio 260 del expediente.

En consecuencia, el Juzgado;

RESUELVE

PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral segundo del auto del 9 de marzo de 2018, conforme lo enunciado en los argumentos de la presente decisión, advirtiendo que lo actuado por el Ab. Luis Carlos Monsalve Caballero, goza de plena validez jurídica, por cuanto dicho togado es quien fungía como representante legal de la sociedad a la cual se le confirió poder, esto es, Monsalve Abogados Ltda.

SEGUNDO: RECONOCER PERSONERIA a la Sociedad Monsalve Abogados Ltda., identificada con Nit 900.018.581-1, para actuar como vocera judicial de la parte demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido y que obra a folios 112 al 114 de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del C.G.P.

TERCERO: NO ACEPTAR la sustitución de poder suscrita por el Ab. Luis Carlos Monsalve Caballero, por las razones expuestas en la parte motiva de la presente providencia.

CUARTO: REQUERIR al ente territorial demandado, esto es, El Departamento de Santander, a fin de que proceda a designar nuevo apoderado dentro del presente expediente, teniendo en cuenta que el nombramiento en provisionalidad en virtud del cual la Ab. Luz Adriana Moncada Diaz, ejercía su representación judicial, fue terminado a partir del 1 de julio de este año según lo informado y como se desprende de la documental adosada por la togada en cita, en escrito obrante a folios 256 al 260 del expediente. Líbrese comunicación al respecto y remítase por secretaria.

NOTIFÍQUESE¹ y CÚMPLASE,

Firmado Por:

**JULIAN ERNESTO CAMPOS DUARTE
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 024 CIVIL MUNICIPAL BUCARAMANGA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

54002b2bd3b7e621cd867613e81d7388af51b92c2e5d3d40941760040edf931f

Documento generado en 18/09/2020 04:14:44 p.m.

¹ El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No. 082 del 21 de septiembre de 2020.